

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA EL SIGUIETE PROYECTO DE
LEY**

Artículo 1º: Los pagos que se efectúen a partir de la vigencia de la presente mediante la utilización de títulos de deuda pública nacional, LETES, Certificados de Crédito Fiscal, Constancias de Transferencias, Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva, y en general cualquier otro instrumento de deuda pública nacional, que oportunamente autorizaran los Decretos 424/01, 1005/01, 1226/01, 1387/01, 979/01 y 905/02, sus modificatorios, complementarios, sustitutivos o por otras normas de carácter similar, vigentes o a dictarse, serán computados, a los efectos de la distribución del sistema de Coparticipación Federal de Impuestos a la porción que le corresponde al Gobierno Nacional. La aceptación de los mismos como medio de pago de impuestos coparticipables no podrá ir en desmedro de la participación de la provincias, quienes continuarán percibiendo la porción que les corresponde en moneda de curso legal, en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) o en Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones (PATACONES) para el caso de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Los importes que la Nación adeude a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como consecuencia de la no distribución de los impuestos nacionales que se percibieron con los mencionados títulos, se cancelarán en un plazo máximo de sesenta días corridos desde la entrada en vigencia de la

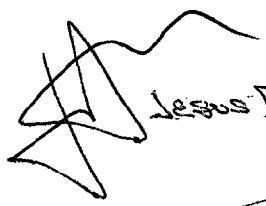
HORACIO F. PERNASENTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR

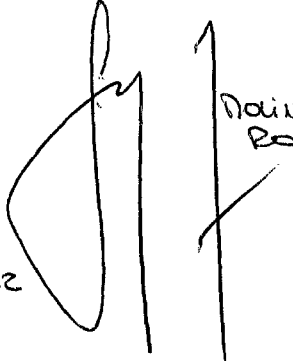


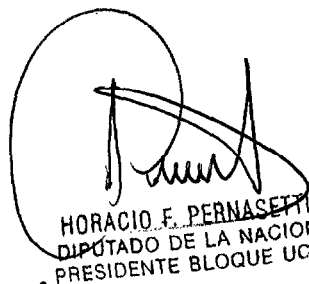
presente ley. Las cancelaciones de deudas se efectuarán en los medios de pago descriptos en el artículo anterior, salvo que las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convengan con la Nación, de común acuerdo, otras forma de pago.

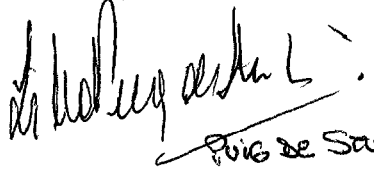
Artículo 3°: La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación.


Artículo 4°: De forma

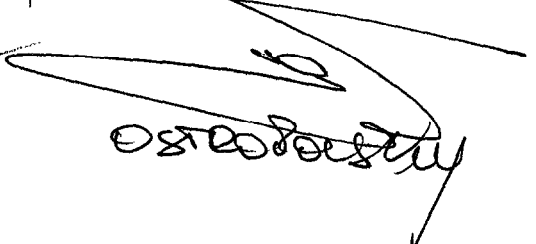

Jesús Rodríguez


Nicolás Bonero


HORACIO F. PERNAETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCI


Eugenio Scavini


MARIO O. CAPELLO
DIPUTADO NACIONAL


Oscar Rodríguez